

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

Dentro del término concedido la parte demanda obró de conformidad y presentó contestación a la demanda por intermedio de apoderada judicial.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00156 00

ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la entidad demandada Empresa de Soluciones Prácticas de Colombia Sopracol S.A.S. fue debidamente notificada el día 26/09/2020 por la parte demandante vía correo electrónico gerencia@sopracol.com. - 05 expediente digital -

Dentro del término de traslado la demandada contestó la demanda el día 09/10/2020 por intermedio de apoderada judicial, presentando excepciones de fondo.

Así las cosas y revisada la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de parte demandada, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admite.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la abogada Elda Yasmín Márquez García identificada con C.C. 63.397.402 y T.P. No. 232487 para que represente a la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la empresa demandada Empresa de Soluciones Prácticas de Colombia Sopracol S.A.S, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Elda Yasmín Márquez García identificada con C.C. 63.397.402 y T.P. No. 232487 para que represente a la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d99b4663aaa4f826c4a0d4b6fe952b331f58f81803f5dba4702721a99c394**

Documento generado en 11/12/2020 11:43:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>